Gloria Ortiz Carmona
TERCERA NOTARÍA DE VITACURA

Gloria Ortiz Carmona

Notario Público

Vitacura

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION al 02 de Agosto de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Av. Vitacura N° 4607, local 21, Vitacura.-

Repertorio Nro: 1994 - 2025.-

Vitacura, 04 de Agosto de 2025.-

123456890200
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456890200.- Verifique validez en Fojas.cl

CUR Nro: F517-123456890200.-

Firmado digitalmente por:GLORIA ORTIZ CARMONA
Fecha: 04.08.2025 10:32 Razón: Notario Publico
Ubicación: Vitacura

GLORIA ORTIZ CARMONA
Notario Público
Tercera Notaría de Vitacura
Av. Vitacura N° 4607, local 21
(2) 22340175
escrituras@notariaortiz.cl

REPERTORIO N°1994-25

OT N°5622

CMA.

PROTOCOLIZACIÓN

"ESTATUTO FUNDACIÓN VOCES POR LA SALUD"

En la comuna de Vitacura, República de Chile, a dos de agosto de dos mil veinticinco, ante mí, **GLORIA ORTIZ CARMONA**, abogada, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Vitacura, con domicilio en Avenida Vitacura número cuatro mil seiscientos siete, local veintiuno, de esta ciudad, certifico que procedo a protocolizar al final de estos registros, bajo el número **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO GUIÓN VEINTICINCO**, un documento consistente de seis hojas tamaño oficio, escritas por anverso y reverso, que contienen: **"ESTATUTO FUNDACIÓN VOCES POR LA SALUD"**, de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticinco. El presente instrumento quedó anotado en el Repertorio de Escrituras Públicas y Documentos Protocolizados bajo el número: **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO GUIÓN VEINTICINCO.** Doy fe.-

GLORIA ORTIZ CARMONA NOTARIO PUBLICO Tercera Notaría de Santiago con asiento en Vitacura

Boleta: 236618.

Derechos: $30.000.-

Pag: 2/15
Certificado Nº 123456890200 Verifique validez en http://www.fojas.cl



Certificado
123456890200
Verifique validez
http://www.fojas.

REP.N° : 1994 - 25
FECHA : 02/08/2025
N°DE HOJAS : 6

GLORIA ORTIZ CARM... NOTARIO PÚBLICO ... Santiago con asien...

ESTATUTO FUNDACIÓN VOCES POR LA SALUD

En Santiago, a 26 de julio de 2025, siendo las 11:00, comparecen: (**UNO**) doña **XIMENA ALEJANDRA MARGARITA DE FÁTIMA LARA SUÁREZ**, chilena, casada y separada de bienes, médico cirujano, cédula de identidad número 7.818.947-9, domiciliada para estos efectos en Avenida Las Condes N° 10465, oficina 44A, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana ; (**DOS**) don **IVÁN ANTONIO CHANDÍA MERINO**, chileno, casado y separado de bienes, químico farmacéutico, cédula de identidad número 9.430.705-8, domiciliado para estos efectos en Avenida Las Condes N° 10465, oficina 44A, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; (**TRES**) don **IVÁN IGNACIO CHANDÍA LARA**, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número 19.034.642-0, domiciliado para estos efectos en Avenida Las Condes N° 10465, oficina 44A, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana ; y (**CUATRO**) don **NICOLÁS ANTONIO CHANDÍA LARA**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número 19.891.460-6, domiciliado para estos efectos en Avenida Las Condes N° 10465, oficina 44A, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Voces por la Salud**".

TITULO 1
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Certificado Nº 123456890200 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN VOCES POR LA SALUD"**.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será promover, fomentar y desarrollar acciones, programas, proyectos y actividades dirigidos a la educación integral en materia de salud, con énfasis en la salud preventiva y el bienestar emocional de las personas.

Especialmente, atender a poblaciones vulnerables, personas de escasos recursos y adultos mayores, brindando herramientas, conocimientos y recursos que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
Las acciones de la Fundación tendrán como propósito contribuir a la mejora de la salud física y emocional de las personas mediante acciones educativas, preventivas, de apoyo y la gestión de bienes y servicios relacionados con su misión, promoviendo la sensibilización, la prevención y el fortalecimiento del bienestar social y comunitario.

Dentro de sus fines específicos, la Fundación podrá (sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa):

- Diseñar, implementar y ofrecer cursos, talleres, charlas y programas educativos en temas de salud preventiva, bienestar emocional, nutrición, higiene y estilos de vida saludables.
- Promover campañas de sensibilización y prevención en salud dirigidas a comunidades vulnerables, personas de escasos recursos y adultos mayores.
- Realizar acciones de apoyo, acompañamiento y orientación en temas relacionados con la salud y el bienestar emocional.
- Adquirir, comercializar, distribuir y gestionar bienes, insumos, materiales educativos, equipos médicos y de bienestar, necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Participar en alianzas, convenios, proyectos y actividades con entidades públicas, privadas y sociales que compartan sus objetivos.
- Fomentar la investigación, innovación y difusión en temas de salud preventiva y bienestar emocional.
- Promover la capacitación y formación en materia de salud, tanto a nivel comunitario como institucional.
- Realizar actividades de sensibilización y promoción de políticas públicas en materia de salud y bienestar social.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.
Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Certificado
123456890200
Verifique validez
http://www.fojas.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II
Del Patrimonio

GLORIA ORTIZ CARMO
NOTARIO PUBLICO
Santiago con asiento

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cuatro millones de pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.
El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son cuatro millones de pesos.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Uso de recursos.
Los recursos económicos, materiales y humanos de la Fundación deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines fundacionales, asegurando la eficiencia, transparencia y responsabilidad en su gestión.

2. Prioridad en la asignación de recursos.
Se dará prioridad a la financiación y ejecución de proyectos, programas y actividades dirigidos a poblaciones vulnerables, personas de escasos recursos y adultos mayores, en concordancia con los objetivos y principios de la Fundación. La distribución de recursos será equitativa, transparente y basada en criterios de necesidad, impacto y viabilidad.

3. Supervisión y control.
El directorio podrá establecer mecanismos de supervisión y control interno para garantizar el correcto uso de los recursos, así como auditorías que aseguren la adecuada gestión y cumplimiento de los fines fundacionales.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Determinación de beneficiarios.
Los beneficiarios de las acciones y programas de la Fundación serán aquellas personas o comunidades que, por su condición de vulnerabilidad, edad, situación de escasos recursos o de salud, requieran apoyo en materia de salud preventiva,

Certificado Nº 123456890200 Verifique validez en http://www.fojas.cl

bienestar emocional y educación integral en salud, lo que será aprobado caso a caso por el directorio.

2. Criterios para la selección de beneficiarios.

El directorio considerará criterios objetivos, tales como:

- Pertenencia a poblaciones vulnerables, de escasos recursos o en situación de pobreza.
- Edad avanzada (adultos mayores).
- Necesidad de apoyo en salud preventiva y bienestar emocional.

3. Confidencialidad y protección de datos.

La información personal y médica de los beneficiarios será manejada con confidencialidad y en cumplimiento de las normativas de protección de datos personales aplicables.

TITULO III
De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

Certificado
123456890200
Verifique validez
http://www.fojas.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario

para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o correo electrónico; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las sesiones del directorio en que se encuentre comprometida la asistencia de la totalidad de sus miembros y ello se verifique en los hechos, no requerirán de citación previa.

El Directorio podrá sesionar de manera remota mediante el uso de sistemas de videoconferencia, teleconferencia u otros medios tecnológicos que permitan la participación simultánea, continua y en tiempo real de todos los miembros del mismo, garantizando en todo momento su presencia activa y comunicación efectiva durante la sesión.

La presencia y participación de los directores en dichas sesiones será certificada por el Presidente del Directorio en las actas correspondientes, quien podrá constatar la asistencia mediante los registros de conexión, grabaciones o cualquier medio que garantice la existencia y contenido de la sesión.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

Certificado Nº 123456890200 Verifique validez en http://www.fojas.cl

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la

Certificado
123456890200
Verifique validez
http://www.fojas.

constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

El directorio podrá delegar todo o parte de sus facultades de administración, manteniendo siempre su responsabilidad, establecer regímenes especiales de poderes u otras formas de actuación, designando apoderados y mandatarios al efecto.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En

GLORIA ORTIZ CAR
NOTARIO PUBLICO
Santiago con asient

Certificado Nº 123456890200 Verifique validez en http://www.fojas.cl

caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV
De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V
Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Cada vez que se requiera la aprobación o manifestación de voluntad de los Fundadores, y no existiendo unanimidad entre ellos, estos deberán reunirse en sesiones formales, en cuyo caso aplicarán las mismas reglas de citación, funcionamiento y quórum del directorio.

En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, dichas sesiones se realizarán con los Fundadores que permanezcan activos.

Certificado
123456890200
Verifique validez
http://www.fojas.

La fundadora Ximena Alejandra Margarita de Fátima Lara Suárez tendrá voto dirimente. En su ausencia, el voto dirimente será ejercido por el fundador Iván Antonio Chandía Merino.

En caso de unanimidad, los Fundadores podrán actuar conjuntamente, sea por escritura pública o por instrumento privado autorizado ante Notario.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de todos los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación las Rosas de Ayuda Fraterna", constituida mediante escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1967, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Escobar Vivian, obteniendo su personalidad jurídica mediante decreto N° 01367 del Ministerio de Justicia de fecha 30 de julio de 1968, e inscrita en el Registro Nacional de Personas sin Fines de Lucro bajo el N°12717 con fecha 30 de julio de 1968.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Certificado Nº 123456890200 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Uno) Nombre: **XIMENA ALEJANDRA MARGARITA DE FÁTIMA LARA SUÁREZ.**

Presidente.

Número de RUT 7.818.947-9

Firma _____



Dos) Nombre: **IVÁN ANTONIO CHANDÍA MERINO.**

Vicepresidente.

Número de RUT 9.430.705-8

Firma _____



Tres) Nombre: **IVÁN IGNACIO CHANDÍA LARA.**

Secretario.

Número de RUT 19.034.642-0

Firma _____



Cuatro) Nombre: **NICOLÁS ANTONIO CHANDÍA LARA.**

Tesorero.

Número de RUT 19.891.460-6

Firma _____



Certificado
123456890200
Verifique validez
http://www.fojas.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Jaime Andrés Rodríguez de la Peña, Número de RUT 17.983.107-4, y a doña Javiera Francisca Moreno Andrade, Número de RUT 15.361.609-4, ambos con domicilio en Avenida La Dehesa N° 1500, torre II, piso 3, para que uno cualquiera de ellos indistintamente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



XIMENA ALEJANDRA MARGARITA DE FÁTIMA LARA SUÁREZ.
Número de RUT 7.818.947-9



IVÁN ANTONIO CHANDÍA MERINO.
Número de RUT 9.430.705-8



IVÁN IGNACIO CHANDÍA LARA.
Número de RUT 19.034.642-0



NICOLÁS ANTONIO CHANDÍA LARA.
Número de RUT 19.891.460-6

AUTORIZACIÓN NOTARIAL
AL REVERSO

GLORIA ORTIZ CARMONA
NOTARIO PÚBLICO

Certificado Nº 123456890200 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Leyeron, ratificaron y firmaron ante mí doña XIMENA ALEJANDRA MARGARITA LARA SUÁREZ, cédula de identidad N°7.818.947-9, don IVÁN ANTONIO CHANDÍA MERINO, cédula de identidad N°9.430.705-8 y don NICOLÁS ANTONIO CHANDÍA LARA, cédula de identidad N°19.891.460-6. Vitacura, 26 de julio del 2025.cma.

Leyó, ratificó y firmó ante mí don IVÁN IGNACIO CHANDÍA LARA, quien acredita su identidad con la cédula de identidad N°19.034.642-0. Vitacura, 01 de agosto del 2025.cma.

Certificado
123456890200
Verifique validez
http://www.fojas.